

## Decreto 84

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 08-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 18-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pf3x>

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 84.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.97(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 11 de abril de 2014, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.99(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada igualmente en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entraron en vigor, respectivamente, el 1 de enero de 2014, el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), adoptadas por las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA  
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de  
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director  
General Administrativo.

تعديلات على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000  
(مدونة HSC لعام 2000)

(القرار MSC.352(92))

---

《2000 年国际高速船安全规则》(《2000 年高速船规则》)  
2013 年修正案

第 MSC.352(92)号决议

---

2013 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE OF SAFETY FOR  
HIGH-SPEED CRAFT, 2000 (2000 HSC CODE)

(Resolution MSC. 352(92))

---

AMENDEMENTS DE 2013 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE SÉCURITÉ  
APPLICABLES AUX ENJINS À GRANDE VITESSE, 2000  
(RECUEIL HSC 2000)

(Résolution MSC.352(92))

---

ПОПРАВКИ 2013 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ БЕЗОПАСНОСТИ  
ВЫСОКОСКОРОСТНЫХ СУДОВ 2000 ГОДА (КОДЕКС ВС 2000 ГОДА)

(Резолюция MSC.352(92))

---

ENMIENDAS DE 2013 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)

(Resolución MSC.352(92))

**RESOLUCIÓN MSC.352(92)**  
**(adoptada el 21 de junio de 2013)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.97(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (en adelante denominado "el Código NGV 2000"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla X/1.2 del Convenio relativos al procedimiento para enmendar el Código NGV 2000,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2014, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusar las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015 una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA  
NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000)

**CAPÍTULO 18**  
**PRESCRIPCIONES OPERACIONALES**

- 1 A continuación del actual párrafo 18.5.3 se incluye el nuevo párrafo siguiente:

"18.5.4 Los tripulantes que tengan responsabilidades en cuanto a la entrada o el salvamento en espacios cerrados participarán en un ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado, que se realizará a bordo de la nave, como mínimo una vez cada dos meses."
- 2 Los párrafos 18.5.4 a 18.5.10 existentes se numeran como 18.5.5 a 18.5.11, respectivamente.
- 3 Se enmienda la primera frase del párrafo 18.5.8.1 (nueva numeración) del siguiente modo:

"18.5.8.1 Se anotarán en el diario de navegación que prescriba la Administración las fechas en que se efectúe la reunión y los pormenores de los ejercicios de abandono de la nave y de lucha contra incendios, de los ejercicios con otros dispositivos de salvamento, de los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados y de la formación impartida a bordo."
- 4 Se incluye el siguiente nuevo párrafo a continuación del párrafo 18.5.11 de la nueva numeración:

"18.5.12 Ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados

18.5.12.1 Los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados deberían planearse y realizarse de manera segura, teniendo en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.

18.5.12.2 Todo ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado incluirá:

  - .1 la comprobación y utilización del equipo de protección personal prescrito para la entrada;
  - .2 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de comunicaciones;
  - .3 la comprobación y la utilización de instrumentos para medir la atmósfera en espacios cerrados;
  - .4 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de salvamento; y
  - .5 las instrucciones en técnicas de primeros auxilios y reanimación.

18.5.12.3 Los riesgos que entrañan los espacios cerrados y los procedimientos de a bordo para la entrada en tales espacios en condiciones de seguridad, en los cuales deberían tenerse en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.

نسخة صادقة مصدقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000 (مدونة HSC لعام 2000) ، التي اعتمدها لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثانية والتسعين في 21 حزيران/يونيو 2013 ، ويرد هذا النصّ في مرفق القرار (MSC.352(92) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会于 2013 年 6 月 21 日在其第九十二届会议上通过并载于第 MSC.352(92)号决议附件的《2000 年国际高速船安全规则》(《2000 年高速船规则》)修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code of Safety for High-Speed Craft, 2000 (2000 HSC Code) adopted by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-second session on 21 June 2013 and set out in the annex to resolution MSC.352(92)), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME des amendements au Recueil international de règles de sécurité applicables aux engins à grande vitesse, 2000 (Recueil HSC 2000), adoptés par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale le 21 juin 2013, à sa quatre-vingt-douzième session, dont le texte figure en annexe à la résolution MSC.352(92) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу безопасности высокоскоростных судов 2000 года (Кодекс ВС 2000 года), одобренных Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто второй сессии 21 июня 2013 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.352(92), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), adoptado por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 92º periodo de sesiones el 21 de junio de 2013, e incluido en el anexo de la resolución MSC.352(92) del Comité, y cuyo original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表：

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

伦敦 ،

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

24 July 2014

J/10931 (A/C/E/F/R/S)